NACIONES UNIDAS

LOS

CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.6
21 de julio de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 2
Nueva York, 14 de agosto a
1° de septiembre de 1989

PROYECTO DE PRINCIPIOS, NORMAS, DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA UN PROGRAMA DE LA COMISION PREPARATORIA EN MATERIA DE CAPACITACION

De conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, la Comisión Preparatoria establece mediante el presente instrumento un programa de capacitación para el período de transición, que se llevará a cabo dentro del contexto de las primeras actividades que se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II.

Los principios, normas, directrices y procedimientos por los que se regirá el programa serán los siguientes:

1. Principios

1.1 La capacitación deberá ser planificada y puesta en práctica en estrecha cooperación entre los primeros inversionistas inscritos y, cuando corresponda, los Estados certificadores, por una parte, y la Comisión Preparatoria por la otra.

1.2 La capacitación deberá servir para que la Empresa pueda no sólo realizar actividades oportunamente sino, además, mantenerse a la par de los Estados y otras entidades que realicen actividades en la Zona.

1.3 La capacitación deberá abarcar todos los niveles y aspectos de las actividades de extracción de minerales de los fondos marinos.

1.4 La capacitación tendrá por objeto ayudar a la Empresa a contratar personal suficiente, altamente calificado y de elevada competencia técnica.

/...

2. Normas

2.1 A los efectos del principio enunciado en el párrafo 1.1, la Comisión Preparatoria establecerá un grupo de expertos en capacitación para que planifique y lleve a cabo el programa.

2.2 En virtud del programa, se impartirá capacitación en todas las distintas disciplinas y técnicas que requiera la futura Empresa, en el mismo nivel y con el mismo alcance con que practiquen esas disciplinas y técnicas los primeros inversionistas inscritos.

2.3 Cuando corresponda, el programa incluirá capacitación tanto general como especializada y tanto teórica como práctica. Los métodos y medios de capacitación que utilizarán los primeros inversionistas inscritos, incluso los que tengan un componente tecnológico, serán los mejores que estén a su alcance. Cuando la capacitación o uno de los componentes hayan de ser impartidos en universidades o instituciones de investigación, éstas deberá ser de reconocido prestigio.

2.4 Inicialmente, en el programa se dará prioridad a la capacitación en prospección y exploración, así como a la evaluación de los resultados.

2.5 El programa procurará lograr la mejor relación costo-eficacia y un equilibrio adecuado entre sus necesidades cualitativas y cuantitativas.

2.6 El programa se llevará a la práctica de manera tal de maximizar el valor y la oportunidad de los conocimientos y la experiencia que adquieran los pasantes en relación con la fecha de establecimiento de la Empresa. Los primeros inversionistas, después de inscribirse y, posteriormente, a intervalos establecidos, darán a conocer a la Comisión preparatoria las posibilidades de capacitación a que den lugar sus primeras actividades. Asimismo, comunicarán a la Comisión Preparatoria las consecuencias financieras de sus programas de capacitación propuestos.

2.7 Todos los signatarios de la Convención tendrán derecho a proponer candidatos para la capacitación.

2.8 La selección de los candidatos se hará por designación de la Comisión Preparatoria de conformidad con lo dispuesto en el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II y al hacerla se tendrá en cuenta la necesidad de que los designados sean del más alto nivel posible y representen una distribución geográfica equitativa.

2.9 En principio, no se concederán becas para estudios académicos que culminen en la obtención de títulos o diplomas. Se trata de dar a los beneficiarios oportunidad de ampliar sus conocimientos y experiencia profesionales o técnicos a disciplinas aplicables a la extracción de minerales de los fondos marinos y de poner en su conocimiento los métodos y técnicas avanzados que estén utilizando los primeros inversionistas inscritos.

/...

2.10 Los primeros inversionistas inscritos presentarán a la Comisión Preparatoria informes sobre cada una de las personas que reciban capacitación, que incluirán una descripción completa de la capacitación impartida y del contexto en que tuvo lugar.

2.11 El programa requerirá que los gobiernos de los pasantes den seguridades a la Comisión Preparatoria de que éstas volverán debidamente a ejercer sus profesiones o trabajarán en esferas conexas. También se pedirá a esos gobiernos que cooperen poniendo a las personas que hayan recibido capacitación a disposición de la Empresa, cuando ésta lo solicite y, en el período de transición, de la Comisión Preparatoria si necesitase los servicios de esos expertos.

2.12 A los efectos del programa será necesario que tanto la Comisión Preparatoria como los pasantes y sus gobiernos cooperen cumpliendo los procedimientos y las formalidades vigentes en los Estados que reciban a los pasantes.

3. Directrices y procedimientos

3.1 El Grupo de expertos en capacitación

3.1.1 El Grupo de expertos en capacitación recomendará a la Comisión Preparatoria las medidas que han de adoptarse de conformidad con los principios y las normas establecidos para la aplicación del inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.

3.1.2 El Grupo estará integrado por 15 miembros que sean expertos en las disciplinas pertinentes. La Comisión Preparatoria determinará la composición del grupo y la revisará cuando sea necesario. El Grupo de expertos en capacitación se reunirá en el curso de los períodos de sesiones de la Comisión Preparatoria, a menos que esta Comisión decida otra cosa.

3.1.3 El Grupo de expertos en capacitación:

a) Establecerá un programa de capacitación basado en la información proporcionada por los primeros inversionistas inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.6 y teniendo presente en particular las necesidades iniciales de recursos humanos de la Empresa;

b) Formulará los elementos de cada una de las becas de capacitación que hayan de ofrecerse incluidos sus objetivos, la descripción de la capacitación, los requisitos para postular, la duración y el lugar, así como los demás requisitos que pueda tener cada beca;

c) Abrirá un registro en que se incluirá toda la información necesaria sobre las becas de capacitación que se ofrezcan en virtud del programa en curso;

/...

d) Procederá a una selección de entre los candidatos incluidos en el registro y recomendará a la Comisión Preparatoria los candidatos seleccionados para las becas de capacitación disponibles;

e) Hará un formulario estándar para los informes sobre la actuación del pasante que deben prepararse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.10;

f) Evaluará los informes sobre la actuación en el caso de que las personas designadas fueran seleccionadas para recibir más capacitación;

g) Preparará certificados de capacitación para la Comisión Preparatoria en los que se dé fe de la terminación de la capacitación y del carácter de la capacitación impartida;

h) Mantendrá el programa en constante examen, en particular con respecto a las prioridades establecidas, la planificación y las consecuencias financieras, teniendo también en cuenta la experiencia adquirida por los primeros inversionistas inscritos y por los pasantes;

i) Presentará un informe anual a la Comisión Preparatoria acerca de la capacitación impartida, que incluirá todos los gastos efectuados en virtud del Programa;

j) Establecerá los procedimientos que sean necesarios para la administración del Programa;

k) Recibirá información y asesoramiento de gobiernos o instituciones sobre capacitación pertinente impartida mediante seminarios u otras formas de capacitación de grupos e informará al respecto a la Comisión Preparatoria.

3.1.4 La Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas proporcionará servicios administrativos y de apoyo al grupo de expertos en capacitación. Estos servicios incluirán el estudio de las candidaturas y, en nombre de la Comisión Preparatoria y de la futura Empresa, el manetenimiento de expedientes de los pasantes.

3.2 <u>Nombramiento y selección de candidatos</u>

3.2.1 Una vez que el Grupo de expertos en capacitación haya establecido el registro, la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas enviará avisos a los gobiernos signatarios de la Convención en que les invitará a presentar candidaturas para las becas de capacitación incluidas en el registro.

3.2.2 La selección se hará de conformidad con las normas establecidas en el párrafo 2.8 y para hacerlas se tendrán en cuenta factores tales como la edad y el conocimiento de idiomas convenientes para cada beca.

/...

3.2.3 El Grupo de expertos en capacitación seleccionará candidatos inscritos en el registro y recomendará a la Comisión Preparatoria que los designe pasantes de conformidad con el párrafo 12 de la resolución II.

3.2.4 Los gobiernos que presenten candidatos colaborarán facilitando que la persona designada esté disponible en el momento y durante el período fijados en la beca. Estos gobiernos también colaborarán con la futura Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.11, poniendo a sus nacionales que reciban capacitación con arreglo al programa a disposición de ella.

3.3 Condiciones y requisitos de las becas de capacitación

3.3.1 Los primeros inversionistas inscritos son responsables de la supervisión directa de la capacitación que impartan.

3.3.2 Se harán los arreglos del caso para concertar seguros que cubran la responsabilidad ante terceros por daños que los pasantes puedan causar a personas o propiedades, asi como seguros de enfermedad, accidente, incapacidad o fallecimiento de un pasante en el curso de la capacitación.

3.3.3 Los pasantes deben:

a) Llevar a cabo capacitación de la manera y durante el período que determine la Comisión Preparatoria;

b) Comportarse en todo momento de manera compatible con su condición de titular de una beca de capacitación otorgada por la Comisión Preparatoria. De lo contrario el gobierno huésped podrá pedir a la Comisión Preparatoria que ponga fin a la beca;

c) Firmar, si el primer inversionista inscrito lo exigiera, un acuerdo por el cual se comprometa a respetar el carácter confidencial de la información recibida o a no utilizarla para fines de competencia durante un período razonable a partir de la fecha de terminación de la beca 1/;

d) Obtener autorización escrita del primer inversionista inscrito de que se trate para publicar, en el curso de su beca, artículos relativos a la capacitación.

La Comisión Preparatoria especificará las condiciones y los requisitos cuando conceda las becas.

1/ La duración de cada acuerdo se determinará previa consulta entre la Comisión Preparatoria y el primer inversionista inscrito de que se trate.

/...

3.4 Arreglos administrativos

3.4.1 Los pasantes deben someterse a un examen médico completo cuando les sea notificada su designación y a otro examen si transcurrieran más de cuatro meses a partir de esa fecha hasta la del comienzo de la capacitación.

3.4.2 Se tomarán las disposiciones del caso con respecto a:

a) El viaje de los pasantes;

b) Las dietas de los pasantes u otros gastos relacionados con la beca;

c) Seguro médico.

3.4.3 El gobierno del pasante tiene la responsabilidad de prestar asistencia en la expedición de los pasaportes y visados necesarios y el gobierno receptor colaborará también a esos efectos.